



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE ENTRADA  
FECHA DE ADMISION:  
Día Mes Año  
16 08 2007  
Hora: 12:00  
ENCARGADO: *[Firma]*  
Asunción,

DUPLICADO

de agosto de 2007.

Nota CGR N.º 5001

Ref.: Exptes. CGR Ns.º 4753 y 5647/06.  
Gobernación de Alto Paraguay s/CVE  
"Construcción de alcantarillas tubulares con  
estructuras de HªA" en el tramo denominado  
Madrejón - Agua Dulce".

Señor Presidente:

Me dirijo a Vuestra Excelencia con relación a lo actuado por la Gobernación de Alto Paraguay, para la "Construcción de 15 alcantarillas tubulares con estructura de HªA en el tramo denominado Madrejón - Agua Dulce", para lo cual recurrió al procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción.

A ese respecto, a continuación se realiza una reseña de la intervención que ha tenido esta Contraloría General, en cuanto a lo actuado por la citada entidad.

La Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante nota DGCP N° 4345 del 16/08/06, se dirigió a esta Contraloría General, con relación a la mencionada contratación, acerca de la cual informó haber detectado algunas irregularidades.

En ese sentido señaló, que por nota GAP/UOC N.º 152 del 05/07/06 la Gobernación de Alto Paraguay, notificó a la Dirección General de Contrataciones Públicas, su intención de realizar los trabajos de construcción antes citados, indicando que para tal efecto contaba con una disponibilidad presupuestaria de Gs. 105.000.000 (Guaraníes ciento cinco millones), en el rubro 520-10-001 "Construcciones", y que se proponía invitar a tres firmas comerciales.

La Gobernación, adjunto a la nota GAP/UOC N.º 157 del 07/07/06, remitió a la Dirección General de Contrataciones Públicas, copia del Informe de la Secretaría de Obras de la entidad, en el cual se aludió a la situación crítica de la ruta y puentes de maderas del departamento, en especial en la zona de Madrejón - Agua Dulce, los cuales se encontraban muy deteriorados siendo la reparación de esos puentes y/o la construcción de alcantarilla, urgente y prioritaria, atendiendo a que con las primeras lluvias, los caminos quedaron inhabilitados para el tránsito vehicular, y por lo tanto, la comunidad quedó aislada.

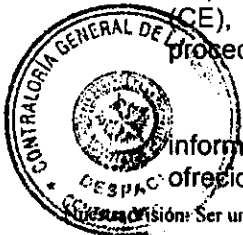
A ese respecto, la Dirección General de Contrataciones Públicas, por nota MH/SSAF/UCNT N.º 3449 del 10/07/06 informó a esa Gobernación que: "...el llamado no ha sido procesado y no será difundido a través del portal de Contrataciones Públicas, por existir puntos que se deben adecuar a la Legislación que regula las Contrataciones Públicas", señalándole que no se encontraba justificada la implementación de un proceso de excepción e instándole a implementar un procedimiento ordinario de contratación. Se le manifestaba finalmente que el llamado era inválido y que debería suspender el proceso, hasta tanto aclarase el punto objetado, para lo cual se le emplazaba por 48 hs".

Por su parte, mediante su nota GAP/UOC N.º 152 del 05/07/06, dirigida a la Dirección General de Contrataciones Públicas, la Gobernación señaló, luego de aludir a las causas y motivos considerados en la decisión de efectuar la construcción, su determinación de formalizar el compromiso, y llevar a cabo la adjudicación, asumiendo la responsabilidad de sus actos. Asimismo, le solicitó la emisión de un Código Especial (CE), a fin de adecuarse, según expresó, a las normas legales que regulan dicho procedimiento.

En su nota DGCP N° 4345/06, la Dirección General de Contrataciones Públicas informó a esta Contraloría General, que luego de un nuevo análisis de los argumentos ofrecidos por la Gobernación, concluyó que las razones invocadas por la misma, no se

Misión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.

*[Firma]*





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.

adecuaban a ninguna de las causales de excepción previstas en la Ley N.º 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", ello debido a que en los dictámenes correspondientes consta expresamente lo habitual del comportamiento climático de la zona, además de ser conocido que las prolongadas sequías son seguidas de torrenciales lluvias, y constituyen características de ella. Por lo tanto, en su opinión, nada impedía a la Gobernación programar las contrataciones, conforme a los procedimientos ordinarios establecidos en la Ley.

En ese sentido, mencionó el artículo 33 de la Ley N.º 2051/03, que en el último párrafo establece que: *"cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión del funcionario responsable de la contratación, esta acción será considerada falta grave y sancionada conforme a las normas vigentes..."*

De igual forma señaló, que la causal de urgencia invocada se desvirtuó aún más, por el tiempo transcurrido entre la recepción por parte de la Gobernación en fecha 11/07/06, de la nota de la Dirección General de Contrataciones Públicas y la contestación a aquélla, emitida el 03/08/06.

La citada repartición ministerial agregó, que además del impedimento legal insalvable, de la documentación que le proveyera la Gobernación, surgieron otras razones que han sustentado su negativa a otorgar el Código Especial solicitado.

A ese respecto, citó entre otros, que no ha quedado claro si el procedimiento aludido fue o no efectuado, no habiendo sido reportados por la Gobernación, la empresa y el precio a ser adjudicados.

Por otra parte, indicó que en la Dirección General de Contrataciones Públicas, obra información y documentación inherente a contrataciones efectuadas por la Gobernación de Alto Paraguay, en los meses de junio y julio del año 2006, con el mismo objeto. Los precios por rubros, adjudicados en las mencionadas oportunidades, comparados con los consignados en la planilla de cómputo métrico y presupuesto elaborado por la Gobernación para la contratación objeto de análisis, eran sustancialmente diferentes, especialmente en lo concerniente a fletes y materiales. También, si bien se trataba de obras similares, fueron contemplados algunos rubros distintos.

Finalmente significó, que el presupuesto elaborado para la contratación pretendida, llamativamente coincidía exactamente con la disponibilidad presupuestaria para ese objeto de gasto.

En las condiciones señaladas, la Dirección General de Contrataciones Públicas manifestó a la Gobernación, que *"...la contratación en cuestión resulta inválida..."*, por lo que de ser suscrito el contrato y efectuados los pagos respectivos, o si ya lo hubiere realizado, **resultarían nulos**, recayendo por lo tanto bajo la responsabilidad personal del Gobernador y/o de los funcionarios involucrados, conforme lo dispuesto en la Constitución Nacional en su Art. 106, y en la Ley N.º 1535/99 "De Organización Financiera del Estado", en sus artículos 82 y 83.

A efectos de expedirse sobre la cuestión puesta a su conocimiento, esta Contraloría General solicitó a la Gobernación de Alto Paraguay, los antecedentes de la contratación de la obra "Construcción de 15 alcantarillas tubulares con estructura de H<sup>o</sup> A<sup>o</sup> en el tramo denominado Madrejón - Agua Dulce".

Revisados los antecedentes remitidos por la entidad, este Organismo Superior de Control observó, que no fueron proporcionadas entre otros, las especificaciones técnicas y la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Por otra parte, en cuanto al procedimiento de contratación efectuado, consta en la documentación que la Unidad Operativa de Contratación, en el Dictamen UOC. N.º 019 del 26/06/06, recomendó al Gobernador efectuar una contratación directa conforme a lo establecido en el Art. 33º "CASOS DE EXCEPCIÓN" de la Ley N.º 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", incisos b) y g).

El Gobernador, mediante la Resolución N.º 134 del 26/06/06 dispuso y autorizó la construcción de alcantarillas tubulares de hormigón armado y la urgente habilitación del tramo Madrejón - Agua Dulce, por la vía de la excepción.

A ese efecto, han sido invitadas tres firmas constructoras, las cuales presentaron ofertas en el acto de apertura correspondiente, verificado el 17/07/06. En el acta respectiva, quedó consignada la participación de aquellas, como sigue:

Oferente	Constructora Líder	Ingeniería & Construcciones	KABE Construcciones
Monto de la oferta. Gs. IVA Includo.	101.535.095.-	107.457.661.-	110.748.199.-

El Comité de Evaluación, mediante el Dictamen N.º 21 del 17/07/06 concluyó, que la oferta más económica, fue la presentada por la firma "CONSTRUCTORA LÍDER", recomendando por tanto, la contratación de la misma.

Por Resolución del Ejecutivo Departamental N.º 144/06 del 17/07/06, se adjudicó y autorizó la contratación de la mencionada firma, por un monto total de Gs. 101.535.095 (Guaraníes ciento un millones quinientos treinta y cinco mil noventa y cinco), suscribiéndose el respectivo contrato, el 18/07/06.

Por otra parte, a tenor de los documentos de respaldo remitidos, llamativamente el inicio de las obras fue autorizado por el Gobernador el 10/07/06, en tanto que el cargo de recepción por parte de la firma adjudicada, tiene fecha del 11/07/06.

De lo que antecede surge, que la firma adjudicada ya contaba con la autorización para dar inicio a la construcción de la obra, siete días antes de la apertura de sobres.

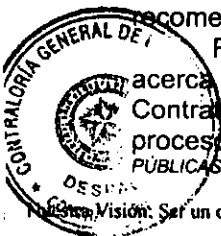
La mencionada, es una situación irregular y constituye, a criterio de este Organismo Superior de Control, **responsabilidad personal del Gobernador**. Afirmación que encuentra fundamento en que el citado funcionario es quien autorizó la contratación por la vía de la excepción; asimismo, emitió la resolución de adjudicación, y según consta en los antecedentes, es quién autorizó el inicio de las obras antes de la apertura de sobres ofertas.

Esta Contraloría General concluyó por tanto, que el **Gobernador incurrió en mal desempeño de sus funciones**. No obstante, el mismo se encuentra fuera del alcance de la Ley N.º 1626/00 "De la Función Pública".

En cuanto al procedimiento de contratación aplicado por la Gobernación, esta Contraloría General coincidió con el criterio expuesto por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en el sentido de que **no se encontraba justificada la situación de excepción**, por lo cual la entidad debió implementar un procedimiento ordinario de contratación, considerando además como agravante, la omisión de la recomendación efectuada por la DGCP.

Respecto a lo último señalado, este Organismo Superior de Control advirtió acerca de la situación de los funcionarios integrantes de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la Gobernación de Alto Paraguay, quienes intervinieron en el proceso. En ese sentido, mencionó lo dispuesto en la Ley N.º 2051 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Art. 76 "Responsabilidades Administrativas: los funcionarios y empleados públicos que infrinjan las disposiciones de

Misión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.

este ordenamiento serán sancionados en los términos que dispone la Ley de la Función Pública". En este punto significó también, la responsabilidad del Gobernador.

Con relación a la ejecución de las obras, la Gobernación informó a esta Contraloría General, que las obras estaban concluidas. En efecto, obran entre la documentación proveída, las actas de recepción provisoria del 04/08/06 y de recepción definitiva de las mismas, del 16/08/06.

Las conclusiones del análisis efectuado por el Órgano de Control, fueron dadas a conocer a la Gobernación de Alto Paraguay, mediante nota CGR N.º 4585 del 02/08/07.

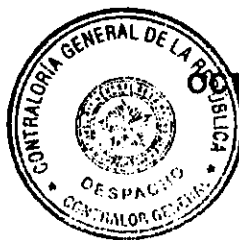
Asimismo, derivado de las actuaciones relatadas, en cumplimiento de sus atribuciones legales, esta Contraloría General en cuanto a las responsabilidades de los funcionarios de la UOC de la Gobernación, remitió a la Secretaría de la Función Pública la nota CGR N.º 4587 del 02/08/07, a la cual adjuntó la nota CGR N.º 4585/07.

Por otra parte, en lo referente a la responsabilidad de la firma contratista "CONSTRUCTORA LIDER", la cual habría tenido participación en la situación irregular, de haber sido autorizada para el inicio de la obra, antes del acto de apertura de sobres, en el cual presentó oferta, este Órgano de Control remitió a la Dirección General de Contrataciones Públicas, la nota CGR N.º 4586 del 02/08/07 mediante la cual se le solicitó, que en el ámbito de su competencia, "...de inicio al sumario administrativo correspondiente..." a la mencionada firma, representada por el señor Jorge Ovelar Quintana, a fin de deslindar responsabilidades. Se adjuntó, la nota CGR N.º 4585/07.

Finalmente, de conformidad al Art. 9 inc. n) de la Ley N.º 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", remite a su conocimiento lo mencionado en la presente nota, en particular lo referido a la **responsabilidad del Gobernador de Alto Paraguay**, a los efectos correspondientes.

Hago propicia la ocasión para saludar a Vuestra Excelencia con distinguida consideración.

  
LOURDES FERREIRA  
Titular Secretaría General



  
OCTAVIO AUGUSTO AIRALDI  
Contralor General  
de la República

OAA/J/nah

A Su Excelencia  
OSCAR RUBÉN SALOMÓN, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Congreso Nacional